

C.E.D.
PALERMO SUR



Sistema Institucional de Evaluación

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION CED PALERMO SUR

ACUERDO No. 006 de 2012

Por la cual se actualiza, modifica y ajusta el Sistema Institucional de Evaluación del Aprendizaje y Promoción de los Estudiantes de Educación Básica del CED PALERMO SUR, aprobado mediante Resolución 002 de enero 28 de 2010

El Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los artículos 144 y 145 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 8° y 11° del Decreto 1290 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11° del Decreto 1290 de 2009 plantea que cada establecimiento educativo, debe definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el Consejo Académico, y posteriormente, aprobarlo en sesión en el Consejo Directivo, incorporándolo al Proyecto Educativo Institucional.

Que es necesario actualizar, modificar y ajustar el Sistema Institucional de Evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales.

RESUELVE:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 1.

Establecer como principios orientadores para el desarrollo de los componentes del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes y su articulación con el Proyecto Educativo Institucional, las siguientes concepciones:

1.1. CONCEPCIÓN DE APRENDIZAJE

El aprendizaje es un proceso autónomo, continuo e integral que permite el avance y desarrollo cognoscitivo, socio-cultural, espiritual y personal, formando individuos con conocimiento de sí mismos y de su entorno, con valores y aptitudes para desenvolverse en diferentes contextos, solucionando problemas en su cotidianidad a partir de sus necesidades culturales, psicológicas, sociales, afectivas, y espirituales propias de la concepción humanística contemporánea y por lo tanto mejorando sus condiciones de calidad de vida, con responsabilidad social y respeto al medio ambiente.

1.2. CONCEPCIÓN DE EVALUACIÓN

El Ced Palermo Sur, concibe la Evaluación, como el conjunto de juicios valorativos sobre el avance en la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de las capacidades de los educandos atribuibles al proceso de enseñanza – aprendizaje.

La evaluación será continua, integral, cualitativa y cuantitativa, se expresará en informes descriptivos que respondan a estas características, siendo de fácil comprensión para los padres de familias y estudiantes donde puedan evidenciar con facilidad los avances en la formación del educando y proponer las acciones necesarias para continuar adecuadamente el proceso educativo.

Dentro del marco de la evaluación debe precisarse lo que entendemos por:

- **COMPETENCIA:** Es la capacidad que tiene un estudiante para demostrar que ha adquirido un conocimiento y que puede aplicarlo a una situación determinada. Es saber hacer una tarea en unas circunstancias específicas.
- **DESEMPEÑO:** Es el resultado en una actividad académica o convivencial acorde con la competencia señalada.
- **LOGRO:** Es la meta, el punto esperado de llegada, el punto de referencia de los procesos y el dominio de los conocimientos adquiridos por el estudiante.
- **FORTALEZA:** Es el desempeño satisfactorio o la acción positiva que realiza el estudiante para demostrar que ha adquirido un conocimiento, desarrollando una competencia o mejorado un comportamiento.
- **DIFICULTAD:** Es una situación o actitud que impide de manera temporal o permanente, la ejecución con calidad de una tarea, un trabajo, una exposición, sustentación, un ensayo, etc., o el avance de un proceso de aprendizaje o cambio de conducta.
- **RECOMENDACIÓN:** Es la actividad que el docente coloca en cada una de las asignaturas y que el estudiante debe realizar para avanzar en el proceso de aprendizaje y/o para mejorar su comportamiento.
- **EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA ACADÉMICA:** Es la prueba final que los estudiantes presentan cuando han perdido una o dos asignaturas (que no sean matemáticas y español simultáneamente) al finalizar el año académico respectivo.
- **CONCEPCIÓN DE PROMOCIÓN**
Se asume la promoción como el reconocimiento al mérito del desarrollo formativo del talento humano de nuestros estudiantes, en los aspectos cognitivo, convivencial y espiritual, (sin desconocer la existencia de diferencia

en el ritmo de aprendizaje de los alumnos), satisfaciendo sus necesidades y mejorando su calidad de vida, mediante capacidades y aptitudes que le permitan beneficiarse de manera responsable y ética de las oportunidades que le brinda su interacción con el contexto.

- **CURRÍCULO FLEXIBLE:** es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos.
- **AJUSTES RAZONABLES:** acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del Sistema Educativo y la gestión escolar basadas en las necesidades específicas de cada estudiante con Discapacidad.
- **PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTE RAZONABLES PIAR.** Herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes basados en la valoración pedagógica y social que incluye apoyos y ajustes razonables requeridos para garantizar la permanencia y promoción.

CAPÍTULO II

ARTICULO 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Se establecen a continuación los diferentes criterios de evaluación y promoción a tener en cuenta:

2.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Se evaluará:

- **Competencia Cognitiva:** Orienta el avance en el dominio conceptual en las disciplinas académicas. Tendrá como acciones propias la argumentación, participación y/o exposición. Se evidenciará en la capacidad de análisis, el manejo y aplicación del conocimiento en la solución de situaciones cotidianas.
- **Competencia comunicativa:** Orienta los procesos de comunicación en la interacción humana y en la relación con el medio. Se evidenciará en la expresión oral, escrita y artística y en la lectura.
- **Competencia valorativa:** Orientan los procesos de convivencia escolar y de formación humana integral, con base en los énfasis del P.E.I.: Consolidación de una Cultura de Vida y una Cultura Ciudadana. Se tendrán en cuenta evidencias de responsabilidad, respeto, puntualidad, honestidad, tolerancia y procesos de autoevaluación.

2.2. **ESCALA DE VALORACIÓN:** La escala de valoración de desempeño se hace a partir de una escala numérica que va de 0 a 50, cuya equivalencia con la escala nacional es:

Escala Institucional	Rangos	Escala Nacional
C.E.D. PALERMO SUR	46 A 50	Desempeño Superior
	40 A 45	Desempeño Alto
	30 A 39	Desempeño Basico
	0 A 29	Desempeño Bajo

La valoración mínima de aprobación debe estar en el nivel **BÁSICO O SU EQUIVALENTE NUMÉRICO 30.**

2.3. La evaluación de Convivencia Social tendrá los mismos rangos de valoración de la escala nacional.

Escala cualitativa decreto 1290	Definicion Institucional
Desempeño Superior	Se entiende como superación altamente significativa de los desempeños necesarios en relación con las asignaturas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y los lineamientos del MEN y lo establecido en el P.E.I. Va de 46 a 50.
Desempeño Alto	Se entiende como la superación significativa de los desempeños necesarios en relación con las asignaturas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y los lineamientos del MEN y lo establecido en el P.E.I. Va de 40 a 45.
Desempeño Basico	Se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las asignaturas obligatorias y fundamentales, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y los lineamientos del MEN y lo establecido en el P.E.I. Va de 30 a 39.
Desempeño Bajo	Se entiende como la no superación de los desempeños necesarios y fundamentales de cada una de las asignaturas contenidas en el PEI. Va de 0 a 29.

ARTICULO 3. PROPOSITO DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES. (Art . 3º. DECRETO 1290/09).

Son propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes los siguientes:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTICULO 4. RESPONSABILIDADES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN MATERIA DE EVALUACION DE ESTUDIANTES (Art. 11 DECRETO 1290/09).

En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo PALERMO SUR, debe:

1. Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el Consejo Académico (Directivo).
2. Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional los criterios, procesos y procedimientos de evaluación, estrategias para superación de debilidades y promoción d estudiantes, definidos por el Consejo Directivo.
3. Realizar reuniones de docentes y directivos docentes para analizar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes.
4. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados.
5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente.
6. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario.
7. A través del Consejo directivo servir de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación o promoción.

8. Analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes e introducir modificaciones que sean necesarias para mejorar.
9. Presentar a las pruebas censales del ICFES la totalidad de los estudiantes que se encuentren matriculados en los grados evaluados y colaborar con éste en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se requiera.

ARTICULO 5. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES SOBRE EVALUACION (ART. 12°. DECRETO 1290/09)

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios,
3. procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
4. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas al respecto.
5. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.
6. Presentar una evaluación flexible y acorde a los ajustes realizados (para estudiantes que hacen parte del programa de inclusión)

ARTICULO 6. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN MATERIA DE EVALUACION (ART. 13°. DECRETO 1290/09)

El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, debe:

1. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo.
2. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA. (ART. 14.- DECRETO 1290/09)

En el proceso formativo de sus hijos, los padres de familia tienen los siguientes derechos:

1. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar.
2. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes.

3. Recibir los informes periódicos de evaluación.
4. Recibir oportunamente respuestas a inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.

ARTICULO 8. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. (ART. 15 DECRETO 1290/09)

De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

1. Participar, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar.
2. Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.
3. Analizar los informes periódicos de evaluación.

ARTICULO 9. VALORACIÓN DE CADA PERIODO ACADÉMICO

Se trabajará con cuatro periodos académicos con un mismo valor para cada uno de ellos.

La valoración definitiva de las dimensiones en cada periodo académico para el nivel preescolar será el promedio aritmético de:

1. Competencia Cognitiva
2. Competencia comunicativa
3. Competencia valorativa
4. Autoevaluación

La valoración definitiva de las asignaturas en cada periodo académico para el nivel de primaria será el promedio aritmético de:

1. Competencia Cognitiva
2. Competencia comunicativa
3. Competencia valorativa
4. Auto-evaluación

Los proyectos transversales que se desarrollen institucionalmente formarán parte en la valoración integral de los estudiantes.

La valoración definitiva de cada asignatura al final del año será el promedio aritmético de las valoraciones de los cuatro periodos académicos, excepto Convivencia Social cuya valoración final será el resultado del análisis del comportamiento general del estudiante durante el año.

El registro único académico para cada estudiante estará constituido por las valoraciones definitivas de las asignaturas y de Convivencia Social.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE PROMOCIÓN:

- a. Teniendo en cuenta que la Institución Educativa tiene como Misión garantizar en la práctica el Derecho a la Educación a los niños y niñas de la comunidad en sus componentes de ACCESIBILIDAD, ADAPTABILIDAD, ASEQUIBILIDAD Y ACEPTABILIDAD, en condiciones de pertinencia y calidad, considerando que trabaja exclusivamente con estudiantes de PREESCOLAR y BASICA PRIMARIA, el principio general es la promoción al grado siguiente de todos los estudiantes, para lo cual la institución educativa ofrecerá las alternativas, diseñará estrategias pedagógicas y aplicará mecanismos que permitan alcanzar dicho objetivo. La reprobación es un evento excepcional, que ocurre luego de haber agotado tanto el proceso formativo y pedagógico ordinario como las acciones de recuperación y/o superación de debilidades correspondientes.
- b. Un estudiante será promovido al siguiente grado escolar cuando haya aprobado las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios del grado que cursa, incluida la evaluación de suficiencia si hubo lugar a ello.
- c. La promoción se hará por asignaturas, para lograr desempeños satisfactorios en cada disciplina, garantizando equidad para cada una de ellas y además porque cada asignatura desarrolla competencias específicas, que como tal ameritan valoración individual. Las asignaturas serán las contenidas en el Plan de Estudios.
- d. Un estudiante no aprobará una asignatura cuando su desempeño definitivo esté valorado en el nivel Bajo o numéricamente sea inferior a 30, luego de cumplidas las estrategias de recuperación.
- e. Un estudiante que no apruebe una o dos asignaturas máximo (siempre y cuando no sean matemáticas y español simultáneamente), podrá presentar una evaluación de suficiencia al final del año en cada una de estas asignaturas en las fechas programadas por el colegio y de ser aprobadas será promovido al siguiente grado.
- f. Un estudiante no será promovido al siguiente grado escolar cuando:
 - Presente tres o más asignaturas no aprobadas, entendiéndose por tal, obtener en la escala de valoración el nivel Bajo o numéricamente inferior a 30.
 - Presente simultáneamente matemáticas y español como no aprobadas.
 - No sean aprobadas las evaluaciones de suficiencia académica (si hubo lugar a ellas) de una o dos asignaturas, en las fechas programadas por La Institución.
 - Haya dejado de asistir injustificadamente al 10% o más de las clases durante el año.
- g. Cuando un estudiante presente inasistencia del 10% o más a las clases del año lectivo, y estas tienen la debida justificación -por incapacidad médica u otra fuerza mayor la cual debe ser entregada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la inasistencia, el padre de familia o acudiente podrá solicitar por escrito el estudio del caso al Consejo Académico quien definirá su situación.
- h. En todo caso, el Colegio a través del Consejo Académico, diseñará los procedimientos, mecanismos e instrumentos para cumplir con lo previsto en

el inciso 2º. Del Art. 7º. Del decreto 1290/09 para “facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior”.

- i. **PROMOCIÓN ANTICIPADA:** Durante el primer periodo del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del Consejo Directivo y, si es positiva, en el registro escolar.
- j. En todo caso, el Colegio deberá adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior. (Art. 7º. Decreto 1290/09).
- k. Los estudiantes que estén en programa de Inclusión serán evaluados de acuerdo a los ajustes razonables o PIAR diseñados para cada caso.

CAPÍTULO III

ARTICULO 11. LAS ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES.

Se deberá tener en cuenta la valoración integral de los criterios cognitivo, comunicativo y valorativo para aportar a una educación que integre los distintos aspectos propios de la persona.

Como estrategia las directivas de la Institución realizarán reuniones periódicas con docentes, donde se socializarán las experiencias exitosas y se analizarán los procedimientos evaluativos para los respectivos ajustes y observaciones. De igual forma en las reuniones del consejo estudiantil la coordinación recogerá las inquietudes al respecto para ser tenidas en cuenta en las reuniones con los docentes.

CAPÍTULO IV

ARTICULO 12. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR.

ACCIONES PEDAGÓGICAS:

- a. El Consejo Académico trazará criterios de formulación de planes de mejoramiento académico, para los estudiantes y/o grupos que presentan bajos desempeños académicos o que no hayan sido promovidos.
- b. Diseño e implementación de Planes de Mejoramiento Escolar por los docentes concertados con orientación y coordinación.

- c. Reuniones periódicas con padres de familia y estudiantes que presenten bajos desempeños académicos o que no hayan sido promovidos, con el fin de coadyuvar en el proceso de aprendizaje.
- d. El servicio de Orientación Escolar participará y apoyará las anteriores acciones pedagógicas tendientes al mejoramiento de los desempeños de los estudiantes. Rendirá informes periódicos de sus acciones ante el Consejo Académico y el Director.
- e. Cada docente elaborará una guía de orientación y apoyo para que los estudiantes que reprobaron una o dos asignaturas, al finalizar el cuarto periodo académico, preparen su evaluación de suficiencia académica. El Consejo Académico y/o coordinación programará las fechas en las que se aplicará la evaluación de suficiencia académica de cada asignatura.

CAPÍTULO V

ARTICULO 13. LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

CONCEPCIÓN DE AUTOEVALUACIÓN.

Es la capacidad que tiene el estudiante de valorar sus propias fortalezas y reconocer sus debilidades, proponiéndose un plan de mejoramiento para obtener una autonomía responsable.

Al finalizar cada uno de los periodos los estudiantes tendrán la oportunidad de autoevaluarse, previas orientaciones dadas por el Docente según criterios y formatos del El Consejo Académico y/o coordinación.

CAPÍTULO VI

ARTICULO 14. LAS ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES.

El Colegio define como situaciones pedagógicas pendientes, solamente aquellas en que por causa justificada, el estudiante no pueda presentarse a:

- a. Evaluaciones, entrega y sustentación de trabajos en los diferentes períodos académicos.
- b. Evaluaciones de Suficiencia Académica.

En el primer caso el padre de familia o acudiente podrá hacer la petición con los soportes respectivos ante la coordinación de la respectiva jornada quien decidirá al respecto.

En el segundo caso el padre de familia o acudiente podrá hacer la solicitud con los soportes respectivos ante el Consejo Académico quien decidirá al respecto.

CAPÍTULO VII

ARTICULO 15. LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN.

Las acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.

1. Seguimiento por escrito.
2. Al inicio del año, socialización del SIE con toda la comunidad educativa.
3. El coordinador y/o director al finalizar cada periodo se reunirá con el docente o grupos de docentes cuyos estudiantes presenten mayor reprobación de área o grado para evaluar el proceso de aplicación del SIE y las estrategias de recuperación adoptadas con el fin de introducir los cambios y ajustes metodológicos que contribuyan a superar las deficiencias detectadas.

CAPÍTULO VIII

ARTICULO 16. LA PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA.

El año lectivo consta de cuatro periodos académicos de diez semanas cada uno. Al finalizar cada uno de estos cuatro periodos del año escolar, los padres de familia o acudientes recibirán un informe de los procesos de formación académica y convivencial de los estudiantes.

El cuarto informe incluirá además de la valoración del periodo, la valoración definitiva de cada una de las asignaturas y de Convivencia Social, los resultados de las Evaluaciones de Suficiencia Académica en los casos correspondientes y la promoción o no promoción al siguiente grado escolar.

CAPÍTULO IX

ARTICULO 17. LA ESTRUCTURA DE LOS INFORMES ACADÉMICOS

Los informes académicos contendrán de manera clara y precisa los fundamentos por los cuales un estudiante aprobó o no una asignatura.

Deberán incluir además de los datos del alumno y colegio lo siguiente:

1. Los logros trabajados en cada periodo académico.
2. La valoración cuantitativa obtenida según el Sistema Institucional de Evaluación y su equivalencia con el Sistema Nacional.
3. Las observaciones que sustentan la valoración de la asignatura
4. El número de inasistencias a clase.

5. Aspectos relacionados con la autoevaluación del estudiante y observaciones del Director de Grupo.

CAPÍTULO X

ARTICULO 18. LAS INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Las reclamaciones de los padres de familia y/o estudiantes sobre evaluación y promoción se harán a través del diálogo o por escrito y siguiendo el conducto regular:

Las Instancias y conducto regular:

1. Profesor de la asignatura
2. Director del curso
3. Docente de apoyo para estudiantes del programa de inclusión
4. Coordinación
5. Consejo Académico
6. Consejo Directivo
7. Rector

PARAGRAFO 1.- El estudiante, padre de familia o acudiente deberá hacer la reclamación dentro de los 5 días hábiles siguientes, a la fecha de presentada la situación.

Cada una de las instancias (si no es colectiva) tendrá cinco días hábiles para definir la situación.

Quien formule la reclamación debe recibir respuesta por escrito de la instancia ante la cual la haya formulado.

PARÁGRAFO 2: Las instancias colectivas definirán situaciones de reclamación en la siguiente reunión programada después de presentada la solicitud

CAPÍTULO XI

ARTICULO 19. LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Teniendo en cuenta que la presente resolución ha sido producto de la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa, las posibles reformas o modificaciones que se hagan a futuro al presente documento, deberán contar con la participación representativa de los mismos estamentos.

ARTÍCULO 21. Ordenar la publicación y entrega de la presente resolución a los representantes de cada uno de los estamentos educativos del Colegio para su conocimiento y socialización.

ARTÍCULO 22. Ordenar insertar la presente resolución en el Manual de Convivencia y/o Agenda Escolar, lo mismo que en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 23. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, expedición y publicación y modifica en lo pertinente el adoptado el 29 de enero de 2010.

Dado en Bogotá, D. C. a los 29 días del mes de mayo de 2012.

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION CED PALERMO SUR

AJUSTES TEMPORALES AL SIEE DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

CAPÍTULO II

ARTICULO 3. PROPOSITO DE LA EVALUACION INSTITUCIONAL DE LOS ESTUDIANTES. (Art . 3°. DECRETO 1290/09).

ADICIONAR

6. Durante el trabajo en casa valorar los desempeños de los estudiantes que determinen los avances, aciertos, intereses, creatividad, reflexión y desarrollo de habilidades que apoyen su desarrollo social, afectivo, emocional, fisiológico y cognitivo.

ARTICULO 8. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA. (ART. 15 DECRETO 1290/09)

ADICIONAR

4. Acompañar y apoyar el proceso educativo de sus hijos durante la estrategia “Aprende en casa”.

5. Proporcionar los recursos necesarios para que sus hijos respondan efectivamente en el desarrollo de la estrategia “Aprende en casa”.

6. Informar oportunamente eventualidades en el envío de evidencias de las actividades propuestas durante la estrategia “Aprende en casa”. Así mismo, los cambios de números telefónicos de contacto y/o correo electrónico.
7. Mantener los principios de responsabilidad y honestidad en el envío de evidencias y procesos evaluativos que desarrollan sus hijos.

ARTICULO 10. CRITERIOS DE PROMOCIÓN:

MODIFICAR

- e. Un estudiante que no apruebe tres asignaturas máximo, podrá presentar una evaluación de suficiencia al final del año en cada una de estas asignaturas en las fechas programadas por el colegio y de ser aprobadas será promovido al siguiente grado.
- f. Un estudiante no será promovido al siguiente grado escolar cuando:
- Presente cuatro asignaturas no aprobadas, entendiéndose por tal, obtener en la escala de valoración el nivel Bajo o numéricamente inferior a 30.
 - No sean aprobadas las evaluaciones de suficiencia académica de una, dos o tres asignaturas, en las fechas programadas por la Institución; de acuerdo al literal e de este mismo artículo.
 - Cuando deje de presentar los trabajos de manera injustificada
- g. Haya dejado de entregar injustificadamente el 10% o más de las actividades académicas propuestas por falta de interés de la familia.

CAPÍTULO IV

ARTICULO 12. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR. ACCIONES PEDAGÓGICAS:

COMPLEMENTAR

- b.** Diseño e implementación de Planes de Mejoramiento Escolar por los docentes concertados con orientación y coordinación. Debido a la implementación de la estrategia “Aprende en casa” y una vez los estudiantes retomen la presencialidad de las clases entrarán en procesos de nivelación que se extenderá según las diferencias individuales.

CRITERIOS DE PROMOCIÓN TEMPORAL 2020-2021

Los niños y niñas de grado preescolar que no tienen evidencias de trabajo, continuidad ni avances en el proceso académico deberán retomar el año escolar. Durante el primer periodo académico podrán solicitar promoción anticipada cumpliendo los requisitos estipulados en el SIEE.

**CONSEJO DIRECTIVO
CED PALERMO SUR.**

ANEXOS

MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El Manual de Convivencia del Colegio Palermo Sur, tiene como fundamento Legal y Jurisprudencial los siguientes Marcos Normativos y fuentes de Derecho:

Constitución Política de Colombia: Considerada en su totalidad, pero haciendo un especial énfasis en los Principios que la orientan, los derechos Fundamentales y el Debido Proceso, como garantes de una convivencia pacífica, formativa y en Derecho.

Ley General de Educación (Ley 115 de 1.994): En la cual se dan los parámetros sobre los cuales se fundamenta la educación en nuestro país. Para ello, es importante resaltar la importancia de lo estipulado en el Artículo 73 referente al P.E.I., así como el 87 en el que se señala la imperiosidad de toda Institución Educativa de tener un Manual de Convivencia.

Ley 1098 de 2.006: CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: El cual se plantea por finalidad “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”; de la misma manera, se plantea como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Decreto 289 de 2009: Por el cual se establecen criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de los niños, las niñas y los adolescentes de Bogotá.

Decreto 293 de 2008: Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, los Consejos Consultivos Locales y las Mesas Locales de Política Educativa.

Decreto 1860 de 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales Y QUE DE MANERA ESPECIFICA DEFINE EL Manual de Convivencia.

Decreto 1290 de 2.009: Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

OTRAS DISPOSICIONES: Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes, que en su Capítulo II establece las Campañas de prevención y programas educativos; Decreto 3788 de 1986, que reglamenta esta ley; Decreto 1108 de 1994, por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; Resolución N°. 03353 del 2 de julio de 1993, que establece la obligatoriedad de la educación sexual en todos los planteles educativos sean pre-escolar, básica primaria, secundaria y media; Artículo 24 de la Ley 115 de 1994; Resolución 175 de 2.010 proferida por la Secretaría Distrital de Educación, con la que se estructura la conformación de las Mesas de Participación con delegados de todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACION

El ministerio de educación nacional promulgo el DECRETO 1075 DE 2015 mediante el cual realizo una compilación de leyes, decretos y resoluciones, con el fin de organizar en un solo texto la múltiple y abundante normatividad existente Con este decreto se ha dado un importante avance en el proceso de sistematización del sector educativo en sus distintos niveles, de manera que el sector cuenta ahora con una propuesta de funcionamiento moderna y actualizada.

JURISPRUDENCIA DEL TEMA EDUCATIVO

a. SENTENCIA TUTELA 859 DE 2002 (Naturaleza Jurídica del Manual de Convivencia: <El manual de convivencia constituye el reglamento donde constan los derechos y obligaciones de los estudiantes, sus padres o tutores y la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (Ley 115 de 1994, artículo 87 y Decreto 1860 de 1994, artículo 17). Tiene una naturaleza tripartita, pues de un lado reviste las características propias de un contrato de adhesión[6]; por el otro, constituye las reglas mínimas de convivencia escolar, dentro del ámbito de la autonomía conferida a los centros educativos y, finalmente, es también expresión de la participación y el pluralismo, toda vez que en su diseño concurre toda la comunidad educativa (directivos, padres de familia, docentes, egresados, alumnos). No obstante, en esas tres dimensiones los manuales de convivencia encuentran como límite último el

respeto no sólo de los derechos fundamentales y de la Constitución en general, sino también de la concreción legal que de ellos se haga. Su eficacia depende, en consecuencia, del grado de armonía con los derechos fundamentales y las disposiciones de rango superior, como ya ha tenido ocasión de reseñarlo la jurisprudencia de esta Corporación.>

b. SENTENCIA TUTELA 671 DE 2003 DERECHO A LA EDUCACION-

Deberes del estudiante. La permanencia de los educandos en el sistema educativo está condicionada a su concurso activo en la labor formativa intelectual y disciplinaria, y por ello, la falta de rendimiento, la indisciplina reiterada y la ausencia de motivación y compromiso con la instancia educativa, pueden tener la suficiente entidad como para que el alumno sea retirado del establecimiento o no sea aceptado nuevamente en el lugar donde debía responder y no lo logra por su propia causa. **DERECHO A LA EDUCACION DE MENOR DE EDAD-**Debe aceptar posibilidades de educación alternativa desescolarizada. El comportamiento pretérito del menor ha conducido a que esta Sala ciertamente avale las razones que aduce el Colegio accionado para negar el reintegro y la posibilidad terminar en ese plantel su proceso educativo. Ello se acompasa con los criterios recientes de la jurisprudencia de esta Corporación, cuando ha señalado que la persistencia irrestricta en el mantenimiento de un estudiante en un plantel educativo en donde ha presentado una problemática de desadaptación a las exigencias de un cierto proyecto educativo y formativo, lejos de beneficiar al educando, a la familia y al plantel educativo, pueden resultar siendo para todos aún contraproducente y perjudicial, b. En segundo lugar, también en acuerdo con la providencia revisada y las declaraciones de la rectora del plantel para rechazar la

solicitud de reintegro, la edad del joven (16 años) supera ostensiblemente la media que el colegio mantiene para el sexto de bachillerato,(10 a 13 años) y ello hace que el reintegro del estudiante antes de favorecerlo, genere atraso en otros aspectos formativos, al tiempo que en el resto de alumnos de menor edad, igualmente se desaten problemas de desadaptación y discriminación.

c. SENTENCIA TUTELA 519 DE 1992 DERECHO A LA EDUCACION-Faltas disciplinarias/ DERECHOS FUNDAMENTALES

Tanto el derecho a educarse como la libertad de aprendizaje, enseñanza, investigación y cátedra son derechos fundamentales de los que no puede ser privado individuo alguno sin quebrantar los principios y mandatos constitucionales. Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo.

- d. **SENTENCIA TUTELA 527 /95 DERECHO A LA EDUCACION-** Función social. La función social que cumple la educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho-deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores, un conjunto de obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse por ser de la esencia del derecho; ello implica que los planteles educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se vierten las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso educativo, en múltiples aspectos, entre ellos: ingreso, retiro, horario, asistencia, contenido académico, salud, recreación, procedimiento disciplinario. Así los reglamentos deben consignar lo concerniente a la estructura, organización, composición y fines del plantel educativo, así como los deberes del mismo y del educador, las reglas de promoción, conducta, disciplina, patrimonio; constituyéndose en disposiciones fundamentales de la formación básica de los educandos.

OTRAS SENTENCIAS DE TUTELAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- No se vulnera el derecho a la educación por la reprobación del año escolar (t-092;3111-94).
- No se vulnera el derecho a la educación por normas de rendimiento y disciplina (t-316,12 VII-94).
- No se vulnera el derecho a la educación por exigencia de buen rendimiento o por falta disciplinaria (t-439,12 X-94).